

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

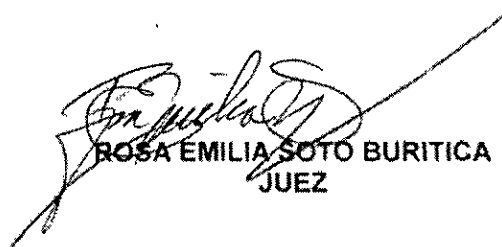
Medellín, septiembre once de dos mil veinte

Radicado: 2019-00469-01

Allegada la publicación en la forma dispuesta en la ley, e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término de emplazamiento de los demandados **HENRY Y RODRIGO MONTOYA TAVERA**, sin que hubiesen comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que lo represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso)

Para ese fin se nombra al abogado **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA**, ubicable en la CALLE 47 B N° 94 – 81 de Medellín, teléfono 492.73.75 y 313.743.46.28; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas por Ley. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ